



Al contestar cite el No. 2021-01-682805



Tipo: Salida Fecha: 19/11/2021 07:51:27 PM
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS
Sociedad: 860033182 - INDUSTRIA MANUFACT Exp. 33242
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: - JUZGADO TERCEROCIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 428-179315

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No, 14-33 Piso 5

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 2021-01-461630 del 27 de julio de 2021

Ref.: Ejecutivo No. 110014003003-2019-00857-00

De: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 8909034079

Contra: MARIA LILIANA PEREIRA DORADO C.C.39781323, HILDA LIGIA DORADO DE PEREIRA C.C.27070784 e INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO SAS IMACAL SAS NIT 8600331824

Se recibió el escrito radicado con el número del asunto, en el cual remitió el oficio No. 1355 del 22 de julio de 2021, donde se informa que, en audiencia del 14 de julio de 2020, su Despacho resolvió lo siguiente:

“(...) Etapa de control de legalidad: El despacho pone de presente el auto por el cual la Superintendencia de Sociedades, admite la reorganización de la sociedad IMACAL LTDA, por lo cual realiza dos manifestaciones:

•Reconoce la documentación e indica que desiste de proseguir la ejecución en contra de la sociedad IMACAL LTDA.

•Renuncia al término consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, de igual manera, solicita que se prosiga la ejecución en contra de las personas naturales señoras María Liliana Pereira Dorado y Hilda Ligia Dorado de Pereira. (...)”

En el oficio en mención, se anexó el acta de la audiencia con fecha 14 de julio de 2020, y la grabación de la misma. Igualmente, se recibió copia del oficio 1357 mediante el cual ordenó poner a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada, la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-962821 de propiedad de la sociedad IMACAL SAS identificada con el NIT 8600331824.

Sin embargo, es importante hacer referencia a la obligación que tienen los juzgados de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Lo anterior, con el fin de que el Juez del Concurso



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





pueda incorporar el proceso ejecutivo al expediente, y así, dar cumplimiento a lo establecido en el ya mencionado 20 de la Ley de Insolvencia.

Por lo tanto, se requiere a ese Despacho para que, remita el expediente del proceso Ejecutivo No. 110014003003-2019-00857-00 de la referencia.

Cordialmente,

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2021-01-461630